

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 934

8 de mayo de 2024

Presentada por el señor *Vargas Vidot (Por petición)*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre la contratación de compañías de administración de redes de quiroprácticos por las aseguradoras médicas para actuar como representantes de los quiroprácticos y delegar a la compañía intermediaria los derechos de negociación con el plan médico directamente, las prácticas de contratación utilizando amedrentamiento y miedo hacia proveedores de parte de estas compañías para representar que cuentan con una red completa de proveedores, la falta de negociación directa de tarifas de estas compañías con los proveedores; evaluar las alegaciones en cumplimiento con el Código de Seguros de Puerto Rico y la legislación y reglamentación federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1895, la Quiropráctica lleva ayudando a sanar pacientes de forma no invasiva. Según la Federación Mundial de la Quiropráctica, (WFC, por sus siglas en inglés) la profesión Quiropráctica, “se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos mecánicos del sistema musculoesquelético, y de los efectos de éstos en el sistema nervioso y en la salud general”. Esta es basada en tratamientos manuales incluyendo el ajuste vertebral y otras manipulaciones articulares y de tejidos blandos.

En 2020 la lumbalgia¹ afectó a 619 millones de personas en todo el mundo y se estima que el número de casos aumente a 843 millones para 2050, debido en gran medida al aumento y envejecimiento de la población. Muchos pacientes utilizan opioides para tratar los dolores musculoesqueléticos y estos han causado un alza en uso de sustancias controladas que está afectando al mundo entero. La lumbalgia es la principal causa de discapacidad en todo el mundo y también es la afección en que la rehabilitación puede beneficiar al mayor número de personas de una manera natural y a bajo costo.

El dolor lumbar afecta a millones de trabajadores en todo el mundo y puede causar una serie de problemas de salud, como la discapacidad, pérdida de productividad y disminución de la calidad de vida. Puede tener un impacto negativo en las empresas, ya que puede conducir a un aumento de los costos de atención médica y una disminución de la producción del negocio.

En el 1952, la Quiropráctica fue reconocida por ley en Puerto Rico. Al presente, han transcurrido 72 años trabajando mano a mano, junto a otros profesionales de la salud, para ayudar a pacientes con problemas neuro-musculo esqueléticos a ser funcionales en su día a día.

Los requisitos para ser quiroprácticos en Puerto Rico son: (a) ser ciudadano de Estados Unidos de América, y residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (b) Ser graduado de una Escuela o Universidad Quiropráctica debidamente acreditada por el *Council of Chiropractic Education* (CCE) con un promedio o (GPA) mínimo de 3.0 con previo bachillerato con antelación a su ingreso a la Escuela o Universidad Quiropráctica. Estos aspirantes deben de haber pasado exitosamente cuatro (4) reválidas nacionales, una (1) reválida de Terapia Física y un (1) examen de jurisprudencia estatal para poder obtener su licencia.

¹ La lumbalgia es la presencia de dolor en la región lumbar, a saber, del borde inferior de las costillas y los glúteos. Puede durar poco tiempo (aguda), algo más (subaguda) o mucho tiempo (crónica), y afectar a cualquiera. La lumbalgia dificulta el movimiento y afecta la calidad de vida y el bienestar mental, y puede limitar las actividades laborales y la interacción con familiares y amigos. Organización Mundial de la Salud, 2023

La Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, autoriza lo siguiente: (a) Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos, químicos, eléctricos, térmicos o radiónicos [sic], así como mediante el uso de rayos X. (b) Tratar el cuerpo humano por medios manuales, mecánicos, eléctricos o naturales o mediante el empleo de métodos físicos, o por medio de la fisioterapia (incluyendo luz, calor, agua y ejercicio), o mediante el uso de alimentos y vitaminas. (c) Administrar primera ayuda o métodos de higiene. Permite a los quiroprácticos llenar documentos de exámenes físicos.

En el 1972, Medicare comenzó a cubrir tratamientos quiroprácticos², mientras sea medicamente necesario, incluyendo ajustes para subluxaciones o restricciones articulares en la espina³. Para el 1994, cuarenta y cinco estados de la nación estadounidense cubrían tratamientos quiroprácticos en sus cubiertas de planes médicos y ya en el 2000 todos los estados y territorios tenían cubiertas quiroprácticas.

En Puerto Rico, en la década de los 1990s algunas de las aseguradoras médicas comenzaron a cubrir limitadamente tratamientos quiroprácticos en la isla. No fue hasta el 8 de agosto de 2006, que se aprobó la Ley 150-2006, que enmienda la Ley 194-2000, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, que se define a los quiroprácticos o doctores en quiropráctica como “Profesionales de la Salud” y se incluye el cuidado quiropráctico como servicio de salud y tratamiento a que todo paciente, usuario o consumidor tiene derecho a escoger y tener acceso, si la cubierta provista por su plan de salud así lo cubre. Las aseguradoras médicas establecen tarifas para el pago de radiografías, examen físico, reevaluaciones, terapias físicas y ajustes quiroprácticos como parte de un tratamiento completo no invasivo y mucho más económico y efectivo que otros tratamientos invasivos. Esto ofrece a los residentes de Puerto Rico acceso a tratamientos neuro-musculo esqueléticos sin el uso de

² Nicolello, B. B. (2024, February 16). Chiropractors fight for expanded Medicare coverage: expert interview. <https://www.healthcaredegree.com/blog/chiropractors-and-medicare>

³ Chiropractic services. (n.d.). Medicare. <https://www.medicare.gov/coverage/chiropractic-services>

medicamentos, operaciones, ni otros tratamientos invasivos los cuales llevan sus propios efectos secundarios y recuperación extensa.

Desde hace pocos meses, llegó a Puerto Rico una compañía intermediaria de administración de redes de proveedores conocida como *Health Network One of Puerto Rico, Inc.* proveniente de Florida, USA, la cual se presenta ante los quiroprácticos como un subcontratista de varias aseguradoras médicas que le han delegado ejecutar procesos administrativos tales como la contratación de proveedores, el mantenimiento de red de proveedores, pago a proveedores, facturación de servicios médicos y de otros profesionales de la salud incluyendo la Quiropráctica. Ya desde el 2013, una compañía hermana conocida como *Therapy Network Puerto Rico* fue contratada por varias aseguradoras médicas como entidad delegada para administrar la red de proveedores de terapia física, ocupacional, anestesiología, fisioterapia entre otros para los planes *Advantage*.

La compañía, que pretende administrar la contratación de quiroprácticos, está encargada y liderada por terapeutas físicos y fisiatras, que no son quiroprácticos, que tratan condiciones parecidas ni pueden ejercer la quiropráctica y por ende no deberían ser quienes dictaminen la necesidad de los servicios quiroprácticos, lo cual puede limitar el beneficio de estas intervenciones en los pacientes puertorriqueños.

En el caso de la quiropráctica, la compañía pretende cambiar el modo y las tarifas en las que se prestan los servicios. A modo de ejemplo, proponen cambiar de un modelo *fee-for-service* a un modelo capitado que une en un solo pago, exámenes físicos, radiografías, terapia física, reevaluaciones y ajustes quiropráctico. Sabido es que el *Code of Procedural Terminology* conocido como *CPT*, describe los códigos diagnósticos para las intervenciones de los quiroprácticos, que son múltiples y varían de acuerdo con la necesidad del paciente.

Además de lo anterior, la compañía propone en su modelo de contratación, ser quien negocia tarifas y representa al quiropráctico ante el plan médico. Peor aún, la contratación sería con la compañía y esta su vez contrataría con el plan médico. Al

presente los quiroprácticos contratan con la compañía aseguradora, son auditados por estas y deben cumplir con las políticas médicas de cada una.

El modo de operar de esta compañía es enviar promotores que presentan al quiropráctico contratos incompletos y unilaterales. Tampoco pueden responder a preguntas específicas, asegurando que tienen un contrato final y firme con la aseguradora principal. Cabe destacar que ninguna aseguradora ha hecho un anuncio de forma oficial, ni se ha comunicado con los proveedores al respecto. La manera de funcionar de esta compañía confunde, engaña y amedrenta a doctores para que firmen o se quedarían fuera de la red, que todavía no existe.

Estos cambios abruptos, no transparentes, que solo benefician a la compañía, en los cuales el proveedor no puede negociar, ni con la compañía intermediaria, ni con la aseguradora quien todavía es con quien se tiene contratado. En esta ocasión es la quiropráctica y así seguirán con otros profesionales de la salud como lo han hecho en los E.E.U.U.

Esto creará un cambio sustancial en el tratamiento completo quiropráctico para los beneficiarios y provocará el despido de empleados, cerrarán clínicas, habrá poca accesibilidad para los pacientes y los doctores recién graduados y hará que muchos quiroprácticos abandonen la isla agravando más aun el problema de fuga de especialistas que tanto afecta actualmente a Puerto Rico.

Las distintas intervenciones realizadas por los quiroprácticos tales como los exámenes físicos, las radiografías, la terapia física y las reevaluaciones cubiertas por las aseguradoras médicas comerciales y *Advantage* se han reconocido en Puerto Rico, luego de mucho esfuerzo de la clase profesional. Las investigaciones que evidencian científicamente su necesidad y beneficio para hacer un diagnóstico certero y ofrece tratamiento de calidad redundan en beneficio de los puertorriqueños. Tal es así, que el Congreso de los Estados Unidos ha presentado legislación para ampliar la cubierta a los pacientes de Medicare. Pagar por un número limitado de códigos, unirlos en un paquete, limitar las visitas a los pacientes, aun cuando tienen la necesidad médica que

justifica el servicio, implica la privación de servicios y/o procedimientos de manera arbitraria, limita el ejercicio de la buena práctica y obliga a los profesionales de la quiropráctica a devengar menos ingresos. Si bien es cierto que la reglamentación federal del *Center for Medicare and Medicaid Services*, conocido como *CMS*, reconoce la figura de la entidad delegada, con el propósito de reducir costos, lo anterior no puede ser en detrimento de los pacientes y proveedores, con el fin exclusivo de obtener ganancias como compañía delegada limitando los servicios y las tarifas bajo el subterfugio de que el plan médico tenga mayores ganancias. Después de todo los asegurados privados y los beneficiarios de *Medicare Advantage*, generar primas sustanciales para las aseguradoras.

Así las cosas, entendemos meritorio ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la práctica de estas compañías intermediarias de pretender establecer métodos de pago, cambios de tarifas y evaluar la función de los quiroprácticos en Puerto Rico, en detrimento de la salud de los puertorriqueños y limitando el acceso al que tienen derecho los pacientes que se benefician de estos servicios de salud.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre la contratación de
3 compañías de administración de redes de quiroprácticos por las aseguradoras médicas
4 para actuar como representantes de los quiroprácticos y delegar a la compañía
5 intermediaria los derechos de negociación con el plan médico directamente, las
6 prácticas de contratación utilizando amedrentamiento y miedo hacia proveedores de
7 parte de estas compañías para representar que cuentan con una red completa de
8 proveedores, la falta de negociación directa de tarifas de estas compañías con los

1 proveedores; y evaluar las alegaciones en cumplimiento con el Código de Seguros de
2 Puerto Rico y la legislación y reglamentación federal.

3 Sección 2.- La Comisión será responsable de realizar las solicitudes de
4 información las agencias, entidades del Gobierno de Puerto Rico, y entidades privadas
5 que entienda pertinentes. Asimismo, la Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar
6 funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; realizar
7 inspecciones oculares y reuniones ejecutivas a los fines de cumplir con el mandato de
8 esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico
9 de 1902, según enmendado.

10 Sección 3.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban
12 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes de que culmine la
13 Séptima (7ma.) Sesión Ordinaria de la Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

14 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.